



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Expediente N° 017-2000-Q/TC
Cuaderno de Recurso de Queja - Acción de Amparo
Presentado por la Municipalidad Provincial
de Cajamarca
CAJAMARCA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, veintiocho de abril del dos mil

VISTO:

El Recurso de Queja interpuesto por el demandada Municipalidad Provincial de Cajamarca, contra la resolución de fecha treintiuno de marzo del dos mil, de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, que declaró improcedente el recurso extraordinario contra la resolución de fecha veintitres de marzo del dos mil, de la misma Sala, que declaró fundada la acción de amparo seguida por doña Teodelinda Malaver Izquierdo; y,

ATENDIENDO:

A que, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de amparo, de conformidad con el artículo 202°, inciso 2) de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N.° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N.° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que, el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía, sino todo lo contrario, a la sentencia de vista de fecha veintitres de marzo del dos mil, que declaró fundada la acción de amparo, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso de queja; a que, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, ha debido rechazar de plano la articulación planteada; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades;

RESUELVE:

Declarar nula la resolución de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, su fecha diez de abril del dos mil, que eleva el recurso de queja al



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Tribunal Constitucional; improcedente el recurso de queja; y, en consecuencia, devolver los actuados a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS

Acosta Sánchez
Díaz Valverde
Nugent
García Marcelo

Marcelo S. García

Luis Díaz

Francisco Nugent